



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2014-00352 – 00.

Asunto: Terminación por Desistimiento Tácito

Armenia, 12 mayo 2023.

1. ASUNTO POR DECIDIR

La terminación del proceso referenciado, según lo consagrado en el artículo 317, numeral 2º, literal b), del Código General del Proceso.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Examinado el asunto, se tiene que se dan los presupuestos de la norma en comento, pues el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del ejecutante (Doc. 001, Pág 76), y ha permanecido inactivo en la secretaría del 22 de noviembre

de 2018 (Doc. 001, Pág 88). Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso, por operar el desistimiento tácito.

No Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

Hay depósitos judiciales para este proceso, así que se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

No habrá condena en costas y perjuicios, por así disponerlo el numeral 2º parte final del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo con pretensión personal por operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros del ejecutado Irene del Socorro García de Silva con CC. 24.988.193 que tenga depositadas en los siguientes establecimientos bancarios:

- 2.1 Banco Colpatria.
- 2.2 Banco BBVA.
- 2.3 Banco de Bogotá.
- 2.4 Banco de Occidente.
- 2.5 Banco Popular.
- 2.6 Banco Davivienda.
- 2.7 Banco BCSC.
- 2.8 Banco HELM
- 2.9 Banco Av villas.
- 2.10 Banco Citybank
- 2.11 Banco Agrario de Colombia
- 2.12 Banco Corpbanca Colombia
- 2.13 Banco GNB Sudameris
- 2.14 Bancoomeva
- 2.15 Banco Pichincha
- 2.16 Banco Finandina
- 2.17 Bancamía
- 2.18 Banco Fallabela

Medida comunicada mediante el oficio 1541 del 14 de agosto de 2014 (Doc. 002, Pág 16).

TERCERO: Oficiar a las anteriores entidades bancarias, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

CUARTO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-13783 de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, denunciado como propiedad de la ejecutada Irene del Socorro García de Silva Irene del Socorro García de Silva con CC. 24.988.193

Medida comunicada mediante el oficio 1542 del 14 de agosto de 2014 (Doc. 002, Pág 17).

QUINTO: No oficiar a la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, como quiera que la medida ordenada conforme al numeral cuarto anterior no se materializó.

SEXTO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, denominado “La Gran Fonda de Juancho”, identificada con matrícula mercantil Nro. 166671 de la Cámara de Comercio de Armenia, Quindío, denunciado como propiedad de la ejecutada Irene del Socorro García de Silva Irene del Socorro García de Silva con CC. 24.988.193.

Medida comunicada mediante el oficio 0254 del 13 de febrero de 2015 (Doc. 002, Pág 19).

SÉPTIMO: No oficiar a la Cámara de Comercio de Armenia, Quindío, como quiera que la medida ordenada conforme al numeral cuarto anterior no se materializó.

OCTAVO: Entregar el Oficio para el pago por valor de diez mil setecientos dieciocho pesos con ochenta y seis centavos (\$ 10.718,86) Mtce a nombre de la Ejecutada Irene del Socorro García de Silva con CC. 24.988.193, representado así:

No depósitos	Fecha constitución	Valor
454010000376699	13/02/2015	\$ 10.718,86

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante o el reportado en el acápite de notificaciones.

NOVENO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

DÉCIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutante, y déjense las constancias necesarias.

DÉCIMO SEGUNDO: No Condenar en costas y perjuicios en esta instancia, por lo expuesto en la parte motiva.

DECIMO TERCERO: Archivar el proceso.

/Lfss

Inhábiles 13 y 14 mayo 2023
Se notifica por estado el 15 mayo 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d638e682f4073902c8ca0d37455ec7a251ba726918cf40bb915f17a0cf4c30c**

Documento generado en 12/05/2023 09:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>